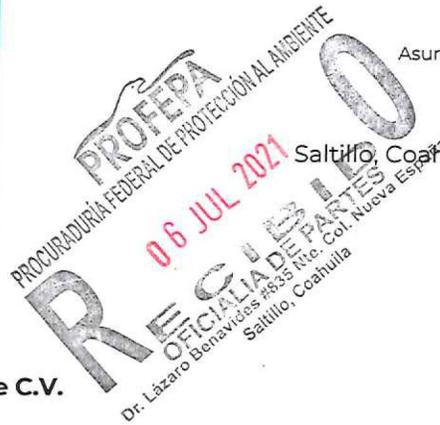


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de junio de 2021.

Ing. Andrés Enrique Osuna Westrup

Representante Legal

Constructora y Servicios Prisma, S. A. de C.V.

Xicoténcatl Sur N° 440 -1.

Zona Centro.

Saltillo, Coahuila.

C.P. 25,000.

Tel. 844 412801

Correo electrónico: portillo.estudios@gmail.com

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **Ing. Andrés Enrique Osuna Westrup**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **Constructora y Servicios Prisma S. A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Mesillas**", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Mesillas**", promovido por la empresa denominada **Constructora y Servicios Prisma S. A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 25 de marzo de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de fecha 04 de marzo de 2021, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Delegación Federal** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2021FD009**.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPA**, con fecha 30 de marzo de 2021, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 05 de la sección 'NACIONAL' del Periódico El Diario de Coahuila, de fecha martes 30 de marzo de 2021.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 31 de marzo de 2021, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0015/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 25 al 30 de marzo de 2021, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-042-SEMARNAT-2003**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-083-SEMARNAT-2003**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de **8-21-58.72 Hectáreas**, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 13 de mayo de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/120/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, señalando lo siguiente:

...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.

1. *Se verifica que de acuerdo a la política de la Unidad de Gestión Ambiental se hace necesaria la gestión del cambio de uso de suelo para el uso de suelo pretendido.*
2. *Se le notifica que de acuerdo al lineamiento de la UGA-RH24B-292, la obra es susceptible de solicitar Cambio de Uso de Suelo.*
3. *En el cuadro 5 del capítulo III del documento deberá incluir los criterios CUS3 y CUS4*
4. *De acuerdo a lo que describe en la vinculación con los criterios de regulación **Minería No Metálica y Minería Metálica**, deberá aclarar si el giro de la actividad del proyecto es el confinamiento de residuos o la minería. Toda vez que en ambos listados se describe "Los taludes del tajo tendrán una pendiente de 3:1".*

*En tanto no sean atendidas las observaciones referidas se emite una opinión negativa al proyecto "**CONINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL MESILLAS**", promovido por la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA S.A. DE C.V.**, mismo que incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Coahuila de Zaragoza..."*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

4. Que el 12 de abril de 2021, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 12 de abril de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./419/COAH/2021, mediante el cual remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 12 de abril de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./420/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 13 de mayo de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/120/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
8. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han

Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/samarnat

Página 3 de 47





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza esta **Delegación Federal** no consideró solicitar información adicional respecto a los comentarios antes emitidos, derivado de que el **proyecto** refiere a solicitar autorización de Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales en materia de impacto ambiental, con lo cual queda aclarado lo señalado en los numerales 1 y 2, para lo señalado en el numeral 3, no se consideró el uso de los Criterios de Regulación Ecológica CUS3 y CUS4 ya que se manifiesta que el predio del **proyecto** es de 40-08-67.220 hectáreas, y que lo que se pretende remover de vegetación forestal corresponde a 8-21-58.72 hectáreas lo que representa un 20 % del predio por tanto, estaría removiendo menor superficie a la permitida por el criterio CUS1, ya que el mismo, permitiría remover del 30 al 40 % de la superficie del predio. De igual forma los Criterios de Regulación Ecológica se encuentran incluidos en las páginas 20 y 21 del capítulo III de la **MIA-P**.

En cuanto a lo manifestado en relación a un talud de un tajo, es de señalar que esta **Delegación Federal** identificó, que dichos textos refieren a una superficie que destinarán como banco de materiales, que será utilizado en las actividades de confinamiento de residuos, por tanto, queda fuera del alcance de las actividades a evaluar por esta Secretaría, ya que las actividades en mención se desarrollarán en las etapas de construcción y operación del **proyecto**, etapas que están fuera del alcance o jurisdicción de esta Secretaría y que corresponde evaluar a la Secretaría de Medio ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad que en su momento podrá realizar las observaciones pertinentes a dichas actividades.

Descripción del proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie **8-21-58.72 Hectáreas**, que sustentan especies de vegetación compuesta de Matorral Desértico Micrófilo, que la superficie solicitada para cambio de uso del suelo, se compone de varios polígonos aislados entre sí y que estarán destinados a diferentes usos, siendo parte integral de la actividad y los cuales se distribuyen en un predio de **40-0867.22 hectáreas**, respecto al tamaño del predio el área de cambio de uso de suelo de áreas forestales solamente afectará el 20.50% de la superficie total.

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Etapas de preparación del sitio.

1.- Trabajos topográficos y señalización de áreas.

Consiste en el levantamiento topográfico y el establecimiento de mojoneas. Esta actividad se realiza con fines de delimitación física del área y se ejecuta con el establecimiento de estacas visibles en cada uno de los vértices de las áreas en las cuales se pretende el cambio de uso de suelo.

Un objetivo a esta actividad está dirigida a evitar afectaciones adicionales a la superficie propuesta en áreas aledañas al sitio del **proyecto**.

Las obras del **proyecto** que requieren del cambio de uso del suelo y por lo tanto la delimitación física a través de los trabajos topográficos, así como de la señalización de vértices, serán las siguientes:

Áreas a señalar:

CONCEPTO	SUPERFICIE	
	METROS ²	HECTÁREAS
1. Instalaciones.	129.30	00-01-29.30
2. Vivero.	30.00	00-00-30.00
3. Área de mantenimiento de maquinaria.	225.00	00-02-25.00



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CONCEPTO	SUPERFICIE	
	METROS ²	HECTÁREAS
4. Camino principal.	7,590.39	00-75-90.39
5. Banco de extracción.	10,000.00	01-00-00.00
6. Camino a banco de extracción.	933.70	00-09-33.70
7. Área de maniobras.	350.33	00-03-50.33
8. Laguna de lixiviados.	400.00	00-04-00.00
9. Área de depósito de residuos de desmonte.	2,500.00	00-25-00.00
10. Celda para depósito de residuos.	60,000.00	06-00-00.00
TOTAL	82,158.72	8-21-58.72

2.- Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

Esta labor será efectuada de manera previa a las actividades de desmonte y consiste en realizar el ahuyentamiento, rescate y la reubicación de la fauna silvestre presente y cuyos objetivos están dirigidos a prevenir la perturbación y alteración de las poblaciones y comunidades de fauna silvestre dentro del área del **proyecto** y evitar al máximo los eventos de muerte, caza y captura de especies animales durante la realización del **proyecto** y el desarrollo de las actividades que impliquen la intervención del hábitat natural. Se acompaña de trabajos previos de búsqueda de nidos y madrigueras activas con objeto de propiciar el libre desplazamiento y/o en su caso, la reubicación de especímenes que se llegasen a encontrar.

Las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación se realizarán durante todo el periodo del proceso de cambio de uso de suelo. Aquellos organismos que no puedan ser ahuyentados (contenidos en madrigueras o nidos) que no pueden desplazarse, serán rescatados y reubicados, aplicándose esta labor cuando se haga intervención directa sobre los hábitats, esta medida busca establecer labores de alejamiento de animales en particular de los órdenes de mamíferos, aves y reptiles que puedan resultar afectados por encontrarse en la zona de intervención.

Como actividad prioritaria se debe establecer la ubicación de las áreas de rescate y las áreas de relocalización. Los sitios seleccionados para la relocalización de los animales debe ser perceptiblemente un entorno similar al área rescate, debe contar con observaciones previas de la presencia de poblaciones de la misma especie, no debe ser tan lejos de la ubicación original para no alterar la composición genética del animal, pero tampoco tan cerca que el individuo pueda volver con facilidad así que en primera instancia se deben identificarlos posibles puntos de liberación y rutas de llegada al sitio.

3.- Rescate y reubicación de flora silvestre.

Como resultado de las actividades de campo (recorridos y muestreos de vegetación) realizadas entre otros objetivos para determinar la posible existencia de especies protegidas, endémicas, amenazadas o en peligro crítico, acorde a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de aquellas sin estatus de riesgo pero con características de lento crecimiento, difícil regeneración, valor científico, cultural o de interés biológico, se observó la presencia de este tipo de especies florísticas es de media a alta y están situadas en las áreas específicas que requieren de la remoción de la vegetación.

En función de ello, de manera previa al desmonte, será implementado y desarrollado un programa de rescate y reubicación de flora silvestre. Las labores están dirigidas a la protección y conservación de los especímenes rescatados a través de la disposición en un sitio de condiciones similares debidamente protegido contra factores de daño por la posible intervención antrópica y por la fauna local como son los lagomorfos.

4.- Desmonte.

Esta actividad se realiza con el propósito de acondicionar la superficie para dedicarla a un uso diferente, lo cual se logrará mediante la remoción de la vegetación y la capa superficial del terreno natural, hasta el suelo mineral en la mayoría de los casos, pero evitando su contaminación con suelo estéril o en malas condiciones, de tal forma que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

éste pueda ser empleado en procesos de reutilización, teniendo en cuenta las siguientes medidas de manejo: evitar su contaminación con sustancias peligrosas, las actividades de desmonte y despalme se realizarán cuando el terreno este seco.

a.- Técnicas que serán aplicadas para los trabajos de desmonte y despalme.

El desmonte y despalme es un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular mecánicamente un terreno para extraer el material arbustivo y herbáceo y la porción de suelo que lo sustenta. El objetivo es transformar un terreno virgen o natural, en un terreno disponible para ser utilizado en alguna rama productiva o de servicio. Se trata de una labor energética sobre el suelo, que de no hacerlo bajo ciertas condiciones racionales es provocada una gran pérdida de suelo, por ello se deben tomar en cuenta algunas consideraciones antes de elegir el tipo de desmonte a efectuar tales como; superficie a tratar, vegetación existente herbáceas, arbustivas, arbóreas), sustrato edáfico superficial, composición del subsuelo, relieve del terreno, entre otras consideraciones.

En este caso la actividad se cataloga como un desmonte liviano, ya que se conforma esencialmente de un monte bajo constituido por especies arbustivas leñosas de diámetros pequeños, así como de especies suculentas, resaltándose la topografía plana en la mayor parte del terreno, un bajo espesor de la capa superficial del suelo, elementos que ayudaran a que la técnica, así como sus resultados, sean lo más positivos posibles, disminuyendo las posibilidades de riesgo de la actividad por su acción traumática sobre el recurso. De aquí que el tipo de desmonte a utilizar consistirá en un Tratamiento Mecánico.

-Tratamiento Mecánico de Desmonte.

Esta técnica es la más común en la zona semidesértica de Coahuila. Se le emplea para abrir áreas para diversas actividades, empleando una gama de implementos, los cuales efectúan trabajos específicos, con distintas calidades de labor en función de los requerimientos.

-Implementos a utilizar:

Para el desmonte mecánico, será utilizados un tractor de oruga (Bulldozer Caterpillar D4 ó D5), equipado con pala frontal y ripper trasero. Lo anterior en función de que los rodados deben adecuarse al medio abrasivo, empleándose en este caso tracción de oruga que aumenta la superficie activa de tracción.

Forma de los trabajos de desmonte y despalme.

La primera fase de los trabajos consistirá en la ejecución de la remoción de la vegetación, conocida como desmonte, que estriba en la remoción total de la cubierta vegetal, utilizando para tal efecto la pala frontal del bulldozer.

El desmonte de caminos e instalaciones, áreas de servicio, el área de celda, banco de materiales el desmonte y en general en el total de la superficie propuesta para CUSTF, en cada uno de ellos, se realizará en un solo evento. De manera posterior se llevará a cabo el despalme, también en un solo evento, que consiste en la remoción de las raíces, raicillas y demás materiales que pudieran haber quedado después del desmonte.

5.- Manejo de residuos de desmonte.

El material resultante del desmonte y despalme conformada por la capa orgánica, será acopiada y acomodada (Acordonamiento) hacia las orillas de las áreas intervenidas previamente seleccionadas, delimitada y señalizada para la disposición temporal de este material, de tal manera que se evite el transporte por acción del agua o del viento, previniendo también procesos erosivos o de inestabilidad en las áreas intervenidas durante las actividades de movimiento, manejo y disposición de tierras.

Se realizarán los trabajos con equipos apropiados para garantizar un corte adecuado y evitar la mezcla de material estéril con la capa vegetal. Esto ayudará a aprovechar convenientemente el material para labores de cubierta de los residuos a depositar y/o su reutilización en labores de rehabilitación. Trato similar se realizará a los materiales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

sobrantes de excavaciones del banco de materiales. Una vez finalizada esta etapa de preparación se da inicio a las etapas siguientes del **proyecto**.

-Polígonos que delimitan las obras sujetas a cambio de uso del suelo.

1. CAMINO PRINCIPAL (CP)			
VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292790.6925	2853659.4452
2	14 R	292768.3239	2853715.2813
3	14 R	292769.9946	2853715.9512
4	14 R	292397.5018	2854652.9543
5	14 R	292278.8845	2854605.7533
6	14 R	292280.9351	2854600.3902
7	14 R	292275.4261	2854598.1970
8	14 R	292271.0510	2854609.1176
9	14 R	292400.8501	2854660.7681
10	14 R	292798.9214	2853660.4021
Superficie = 00-75-90.38 Hectáreas = (7,590.3880 M²)			

2. CELDA PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS de manejo especial (CR)			
VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	14 R	292162.0052	2854553.0649
B	14 R	292394.2901	2854645.4972
C	14 R	292483.0251	2854422.5037
D	14 R	292250.7402	2854330.0714
Superficie = 06-00- 00.00 Hectáreas (60,000.00 M²)			

3. ÁREA DE DEPÓSITO DE RESIDUOS DE DESMONTE (DD)			
VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292250.7402	2854330.0714
2	14 R	292483.0251	2854422.5037
3	14 R	292486.7224	2854413.2123
4	14 R	292254.4374	2854320.7800
Superficie = 00-25-00 Hectáreas (2,500.00 M²)			

4. BANCO DE EXTRACCIÓN (BE)			
VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292295.1954	2854218.3541
2	14 R	292388.1094	2854255.3270
3	14 R	292425.0823	2854162.4130
4	14 R	292332.1683	2854125.4401
Superficie = 1-00-00.00 Hectárea (10,000.00 M²)			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

5. CAMINO A ÁREA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES (CAE)

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292388.1094	2854255.3270
2	14 R	292532.6984	2854312.8628
3	14 R	292534.9168	2854307.2879
4	14 R	292390.3277	2854249.7522

Superficie = 00-93-44.80 Hectárea (934.48 M²)

6. INSTALACIONES

(Caseta de vigilancia- Oficina, Vestidores- Comedor- Lavandería- Almacén-Servicio médico)

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292766.9736	2853662.7277
2	14 R	292788.3794	2853665.2167
3	14 R	292789.0724	2853659.2569
4	14 R	292767.6666	2853656.7679

Superficie = 00-01-29.30 Hectáreas (129.30 M²)

7. ÁREA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA (AMM)

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292746.0580	2853669.3575
2	14 R	292760.9676	2853671.0900
3	14 R	292762.7001	2853656.1904
4	14 R	292747.8004	2853654.4579

Superficie = 00-02-25 Hectáreas (225 M²)

8. VIVERO

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292762.0071	2853662.1502
2	14 R	292766.9736	2853662.7277
3	14 R	292767.6666	2853656.7679
4	14 R	292762.7001	2853656.1904

Superficie = 00-00-30 Hectáreas (30.00 M²)

9. PATIO DE MANEJO DE RESIDUOS (PM)

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292520.2524	2854307.9102
2	14 R	292510.5840	2854332.2072
3	14 R	292523.0318	2854337.1605
4	14 R	292532.7003	2854312.8635

Superficie = 00-03-50.33 Hectáreas (350.336 M²)

10. LAGUNA DE LIXIVIADOS (LL)

VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	14 R	292361.2885	2854363.2989
2	14 R	292379.8713	2854370.6934
3	14 R	292387.2659	2854352.1106



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

10. LAGUNA DE LIXIVIADOS (LL)			
VÉRTICE	REGIÓN	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
4	14 R	292368.6831	2854344.7161
Superficie = 00-04-00 Hectáreas (400 M ²)			

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social y Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 26 "Pliegues Saltillo-Parras", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, como Asociado del desarrollo la Agricultura- Preservación de Flora y fauna. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Que en la vinculación enunciada por la promovente, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para este apartado se manifiesta que acorde al Mapa del Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio del **proyecto** se encuentra contenido dentro de la Unidad de Gestión ambiental N° 292, que cuenta con las siguientes características:

N°	UGA	SUP. TOTAL Has	MUNICIPIOS	USOS	
				Compatibles	Incompatibles
292	PRO-RH24B-359	173,400.075	General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo.	FOR	AGR - CIN - CON - GAN - URB

UGA	POLÍTICA AMBIENTAL	
PRO-RH24B-359	PRO Protección	El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales. Se necesita orientar las actividades productivas con un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo o anulando la presión sobre ellos. Se fomenta en ciertas áreas la actividad forestal para la extracción de los productos maderables y no maderables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Nº	LINEAMIENTO	CRITERIOS
292	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 14 teselas que en total suman 173, 399.75 ha, que presentan 16, 123.09 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sector forestal, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (157,130.46 ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales.	<ul style="list-style-type: none"> • CUS1, CUS2. • CC4, CC6. • Todos Forestal, • Todos Hidrología, • Todos Turismo, • Todos Generales, • Todos Minería No Metálicos, • Todos Minería Metálicos.

Descripción y vinculación los criterios de regulación ecológica con el proyecto

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS1	CI. Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades.	En lo que respecta a este criterio, el área que se pretende hacer Cambio de Uso de Suelo solo corresponde al 20 % del total de predio, considerando que el predio tiene una superficie de 40 Has y el área de CUS y proyecto de 8 Has.
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17 % de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. 	El terreno destinado para este proyecto no cuenta con superficies que requieran actualmente de la aplicación de labores de reforestación. En cuanto a incendios forestales, la zona es de baja susceptibilidad a estos eventos, no obstante, se creará una brigada que cuente con equipo adecuado para la atención de posibles conflagraciones. No se requiere de la eliminación de especies invasoras. El proyecto conlleva medidas para la contención de la erosión y la estabilización de suelos, como son los bordos de material resultante del desmonte.
CUS2	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	Las zonas del predio no destinadas al proyecto serán motivo de conservación con el objetivo de dar soporte, alimentación y continuidad a los ciclos vitales de la vida silvestre. Como se mencionó con anterioridad no se cuenta con superficies que requieran reforestarse.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS3	<p>Los terrenos forestales que, por excepción sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta un máximo de 80% de su superficie por medio de transferencia de derechos de desarrollo, proveniente de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una a superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir, para tal efecto, los promotores de desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de derechos con los suelos de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva natural Voluntaria o alguna otra categoría de área natural protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables. El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaria de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de riesgo por incendio. • Control de plagas. • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de la infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de especies de fauna y flora nativas. • El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>Las áreas propuestas para CUSTF poseen una superficie de 8-21-58.72 Has. En un área arrendada propiedad de la empresa de 40-08-67.22 Has lo que significa el 20 % del total. Considerando que fuese necesario usar el 80% del área propiedad de la empresa sería de un total de 32-06-93.77 Has posibles. Cabe señalar que actualmente no se pretende aumentar el área a aprovechar, sin embargo, existe superficie disponible sin comprometer este criterio.</p> <p>El predio y el área de CUS se encuentran ubicados en áreas de bajo riesgo de ocurrencia de incendios forestales, a pesar de ello, se dará mantenimiento a las brechas cortafuegos en la periferia de la propiedad del promovente.</p> <p>Durante la ejecución del proyecto se realizarán obras para la contención de la erosión.</p> <p>Las áreas con vegetación que no serán desmontadas, se ubican en la periferia del polígono que contiene las áreas de CUSTF.</p>

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS4	<p>En el escenario de que no exista la disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los</p>	<p>Este criterio no se aplica debido a que existe la disponibilidad de terrenos forestales para la conservación.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	<p>terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica.</p> <p>El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de riesgo por incendio (Creación de brechas cortafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Control de plagas. • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de la infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de especies de fauna y flora nativas. 	
--	---	--

CLAVE	CAMBIO CLIMÁTICO	VINCULACIÓN
CC4	<p>Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación:</p> <p>Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables;</p> <p>Se realizarán un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que éstos constituyan el mayor volumen producido;</p> <p>Se realizarán o se favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.</p>	La aplicación de este criterio corresponde básicamente al sector oficial.
CC6	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>	La infraestructura para el cumplimiento de este precepto podrá ser, en su momento, construida en los terrenos que sean objeto de abandono a la finalización del proyecto.

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
FOR1	Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable.	Criterio no aplicable al tipo de actividad pretendida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
FOR 2	Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no medible.	El proyecto contempla la implementación de un vivero que cumpliría con el objetivo del criterio.
FOR 3	Se deberá evitar, en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Criterio no aplicable al proyecto.
FOR 4	Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	Criterio no aplicable al proyecto.
FOR 5	Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento.	Criterio no aplicable al proyecto.
FOR 6	Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos el 10 % de la superficie autorizada dentro de los predios como obra de conservación.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido a un aprovechamiento forestal.
FOR 7	Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos.	Criterio de aplicación por parte del sector gubernamental.
FOR 8	Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	El presente proyecto en su ejecución contempla medidas de recuperación, reubicación y conservación de las especies con estatus de riesgo.
FOR 9	Se deberá respetar el 40 % de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	Criterio no aplicable al proyecto.
FOR 10	Se deberá respetar el 50 % del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	Criterio no aplicable al proyecto.

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
HID1	Se deberá promover la recuperación de las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	No aplica para el proyecto por no contar con un ecosistema acuático
HID2	Para evitar la proliferación de especies invasoras en los ecosistemas acuáticos las actividades de acuacultura se realizarán preferentemente con especies nativas.	No aplica para el proyecto por ser una actividad de acuacultura.
HID3	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido al uso de especies exóticas o cuerpos de agua.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
HID4	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	El proyecto no conlleva la afectación de ecosistemas acuáticos ni ribereños, así como tampoco la modificación de cauces.
HID5	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos.	Criterio no aplicable para el proyecto
HID6	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de individuos con genes que no han sido seleccionados naturalmente.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido a las actividades acuícolas.

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido a las actividades turísticas.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No aplica al proyecto por no ser actividad turística.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	No aplica al proyecto por no estar dirigido a la actividad turística.

CLAVE	CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN CON PROYECTO
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Se manifiesta la disponibilidad para coadyuvar con este criterio.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	La recuperación física, química y biológica, generalmente está dirigida a suelos agrícolas, que no es el caso de este proyecto, sin embargo, en su caso, se aplicarían acciones de recuperación de los suelos afectados por derrames de hidrocarburos.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Se aplicará este criterio en el derecho de vía de la carretera colindante con el predio.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Criterio de aplicación institucional.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán	Criterio no aplicable para el proyecto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN CON PROYECTO
	Llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Criterio no aplicable para el proyecto
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	Criterio de aplicación institucional.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiNNM1	Se debe priorizar el uso de los caminos disponibles en vez de construir nuevos.	El presente documento se realiza ante la necesidad de utilizar terrenos forestales para construir caminos.
MiNNM2	La selección del sitio de aprovechamiento deberá minimizar los impactos adversos al paisaje.	El sitio seleccionado para la extracción de material de cobertura contempla el criterio enunciado.
MiNNM3	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	No se contempla la construcción de caminos en este tipo de topografía.
MiNNM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.	El Cambio de uso de suelo y la operación del proyecto, no requieren del uso de explosivos.
MiNNM5	Los caminos que se construyan para la extracción de minerales no metálicos no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	Los caminos a construir no interrumpirán flujos de agua de ríos ni arroyos, al realizarse en un terreno plano.
MiNNM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	La actividad extractiva no requiere del uso de explosivos.
MiNNM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predio sujeto a prospección.	El CUS y la actividad no requieren del uso de explosivos.
MiNNM8	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	Se da cumplimiento a este criterio en el capítulo destinado a la caracterización de los elementos físicos y biológicos del predio y sitio del proyecto.
MiNNM9	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	El presente documento se realiza ante la necesidad de utilizar terrenos forestales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiNNM10	<p>Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras.</p> <p>Se dará cuidado de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.</p>	<p>Para el cumplimiento de este criterio, serán desarrolladas medidas para la conservación y preservación del hábitat y la vida silvestre en el área del predio que no serán afectadas.</p> <p>Se establecerá infraestructura tal como reservorios de agua para fauna silvestre fuera de las áreas de actuación.</p> <p>Así también, en su caso, se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras.</p> <p>Para el caso de la flora silvestre se considera la aplicación de los criterios enunciados a través de la ejecución del programa de rescate y reubicación y posterior conservación de las que sean reubicadas.</p>
MiNNM11	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	Serán realizadas acciones y actividades para evitar la erosión del suelo, las cuales están contenidas en el capítulo correspondiente a Medidas de Prevención y Mitigación de Impactos.
MiNNM12	No se deberá modificar los cauces de ríos y arroyos.	La ejecución del proyecto en general no será factor de modificación de ríos o arroyos.
MiNNM13	Las plantas para el procesamiento de los minerales, deberá ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas	En caso de requerir cribas o molinos será aplicado este criterio.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiNNM14	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre	No aplica para el proyecto por no requerirse infraestructura como la enunciada en este criterio.
MiNNM15	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de los minerales.	Criterio no aplicable al proyecto.
MiNNM16	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de procesamiento de los minerales.	Criterio aplicable en su caso.
MiNNM17	La extracción de minerales no metálicos, no deberá realizarse por debajo del nivel de manto freático.	El proyecto en su fase de extracción de materiales pétreos no prevé la extracción de material por debajo del nivel freático.
MiNNM18	Los residuos sólidos que no se deriven del beneficio del mineral deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un	Criterio aplicable durante la ejecución de todas las etapas del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
	relleno sanitario.	
MiNNM19	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	Los taludes del tajo tendrán una pendiente de 3:1, mismos que estarán sujetos a reforestación en su etapa de abandono.
MiNNM20	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	No aplica para el proyecto por no ocuparse de la energía eléctrica.
MiNNM21	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y procesamiento de los minerales.	No aplica para el proyecto por no ocuparse de la energía eléctrica.
MiNNM22	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	No aplica para el proyecto por no tratarse de minas subterráneas.
MiNNM23	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares	En cumplimiento a este criterio, el sitio estará sujeto a rehabilitación al término de su vida útil, lo cual incluye su revegetación.

CLAVE	CRITERIOS DE CONSERVACIÓN	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiNNM24	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	Aun y cuando no se trata de un tajo vertical, se inhabilitará la mina al término de su vida útil.
MiNNM25	Los aprovechamientos de minerales no metálicos que se realicen en los cauces de ríos y arroyos deberán cumplir con las siguientes medidas, enunciativas más no limitativas, para la prevención de impactos ambientales: No se deberá remover la vegetación riparia; no se deberá extraer materiales pétreos de las áreas cubiertas por agua; la extracción de materiales pétreos no deberá realizarse por debajo del manto freático; no se deberá verter combustible, aceites u otras sustancias contaminantes en el cauce de ríos y arroyos; no se deberán crear acumulaciones de materiales pétreos que modifiquen el curso de agua; una vez que la extracción de materiales pétreos haya alcanzado el nivel freático, se dejará de extraer de ese sitio hasta el final de la temporada de lluvias para permitir la acumulación de nuevo material.	No aplica para el proyecto por no tratarse de un aprovechamiento en río o arroyo.
MiNNM26	Las minas y bancos de materiales abandonados no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	El banco de material será cerrado evitando el acceso a este mediante la instalación de cercado.
MiNNM27	Los bancos de material para la construcción de carreteras	No aplica para el proyecto por no tratarse de un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS DE CONSERVACIÓN	VINCULACIÓN CON PROYECTO
	deberán ubicarse preferentemente dentro del derecho de vía del camino.	proyecto carretero.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM1	En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los caminos existentes en vez de crear nuevos	Criterio no aplicable al proyecto.
MiM2	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	Aun y cuando el proyecto no es de carácter minero metálico, este criterio será aplicable.
MiM3	Una vez que la prospección minera haya terminado, los caminos deberán ser inhabilitados para evitar el paso de vehículos automotores. En el caso de que no se haya detectado minerales de interés comercial, todos los caminos de exploración deberán ser reforestados con especies nativas propias de la vegetación presente.	Criterio no aplicable al proyecto.
MiM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.	Criterio no aplicable al proyecto. No obstante, se llevará a cabo el rescate de especies vegetales en el terreno.
MiM5	Los caminos que se construyan para la prospección minera, no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	Criterio no aplicable al proyecto.
MiM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de ríos y arroyos.	Criterio no aplicable por no requerirse del uso de explosivos.
MiM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predio sujeto a prospección.	Para el proyecto no serán utilizados explosivos.
MiM8	Los residuos sólidos generados en los sitios de exploración, deberán ser recolectados, reciclados, tratados y dispuestos en rellenos sanitarios	Criterio no aplicable al proyecto. Sin embargo se dará cumplimiento a la recolección de residuos.
MiM9	Los residuos líquidos generados en los sitios de procesamiento de los minerales deberán ser sujetos de un tratamiento que permita disponerlos sin que exista riesgo de contaminación	Criterio no aplicable al proyecto.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM10	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	Criterio no aplicable al proyecto. Pero que serán aplicadas medidas de protección, conservación y preservación de la vida silvestre.
MiM11	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	Criterio no aplicable al proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM12	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su período de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	<p>La actividad pretendida no está dirigida a la minería metálica, pero en su momento, el proyecto que pudiera ser autorizado, contemplara las acciones que en este criterio son enunciadas mismas que formaran parte de las medidas de prevención y mitigación de impactos.</p> <p>La actividad pretendida no está dirigida a la minería metálica, pero en su momento, el proyecto que pudiera ser autorizado, contemplara las acciones que en este criterio son enunciadas mismas que formaran parte de las medidas de prevención y mitigación de impactos.</p>
MiM13	La creación de caminos para vehículos automotores deberá reducirse al mínimo indispensable.	Se aplicará esta acción al proyecto pretendido
MiM14	La vegetación forestal remanente deberá ubicarse de manera prioritaria en el perímetro del predio del proyecto en el menor número de teselas posible	Se aplicará esta acción al proyecto pretendido.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM15	La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras, deberá separarse del resto del material extraído y emplearse para abonar el terreno forestal remanente.	Se aplicará esta acción al proyecto pretendido.
MiM16	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	Se aplicarán acciones preventivas de erosión en la ejecución del proyecto pretendido.
MiM17	No se deberán de modificar los cauces de ríos y arroyos	No se encuentran cuerpos de agua, cerca del área solicitada.
MiM18	Las presas de jales de las minas deberán ubicarse en sitios donde se minimice la posibilidad de que lleguen a contaminar ríos, arroyos, manantiales y cuerpos de agua en general y que constituyan un riesgo para las poblaciones humanas.	Criterio no aplicable al proyecto.
MiM19	Las presas de jales de las minas deberán tener geomembranas que minimicen la contaminación a los mantos freáticos, así como un sistema de monitoreo y recolección de filtraciones para detectar y recoger cualquier contaminante liberado.	Para la construcción la celda de confinamiento se han considerado medidas similares a las dirigidas a las presas de jales mineras.
MiM20	La infraestructura de contención de las presas de jales de las minas, deberá estar diseñada para soportar un volumen de agua acorde con las lluvias extraordinarias que se llegan a registrar en la región donde se ubica el proyecto de desarrollo	Para la construcción la celda de confinamiento se consideraran medidas similares a las dirigidas a las presas de jales mineras.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM21	Se deberá dar un mantenimiento periódico que minimice el riesgo de ruptura de la infraestructura de contención de la presa de jales.	Para la construcción la celda de confinamiento se consideraran medidas similares a las dirigidas a las presas de jales mineras.
MiM22	Las presas de jales de las minas, deberán estar sujetas a una reforestación y/o la instalación de infraestructura que minimice la creación y dispersión de polvo.	Se llevarán a cabo actividades de siembra de especies en el perímetro de las áreas de actuación, para el objetivo que se señala.
MiM23	Las plantas para el procesamiento y depuración de los minerales, deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM24	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM25	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de beneficio de los minerales.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM26	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de beneficio de mineral.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM27	El bombeo de agua desde la mina debe ser minimizado para prevenir impactos ambientales adversos en aguas superficiales y subterráneas, incluyendo filtraciones y manantiales	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM28	El agua bombeada fuera de las minas, que no sea empleada en los procesos de beneficio del mineral, deberá ser tratada para eliminar metales pesados y disminuir su acidez antes de ser dispuesta en los cuerpos de agua superficial.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM29	Los residuos sólidos que no se deriven del procesamiento de los minerales no metálicos deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM30	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	Los taludes del tajo tendrán una pendiente de 3:1 lo que permitirá su reforestación.
MiM31	Se deberá instalar infraestructura que minimice la producción de gases que contengan plomo y mercurio y que permita su monitoreo.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM32	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM33	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y beneficio de Mat.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM34	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CRITERIOS MINERÍA NO METÁLICOS	VINCULACIÓN CON PROYECTO
MiM35	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	En cumplimiento a este criterio, en el capítulo correspondiente son presentadas las medidas de rehabilitación a aplicar en la etapa de abandono.
MiM36	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.
MiM37	Las minas abandonadas no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	Criterio no aplicable al proyecto pretendido.

Sobre la vinculación realizada por la **promovente**, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento o restricción para su desarrollo, conforme a los criterios de regulación ecológica, ligados a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales.

Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)

El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

Normas oficiales mexicanas vinculantes al proyecto.	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación y cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Se efectuará el mantenimiento a los vehículos automotores que laboren en las distintas etapas del proyecto, para no rebasar los límites máximos permisibles de la presente norma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>Se efectuarán actividades de mantenimiento a los vehículos automotores para no rebasar los niveles máximos permisibles de la presente norma.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005: Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se dará el manejo adecuado a los residuos (peligrosos y no peligrosos), depositándolos en contenedores metálicos o plásticos. En cuanto a los no peligrosos, se contará con una brigada de dos personas y vehículo para la recolección de residuos no peligrosos. En tanto para peligrosos se contratara una compañía debidamente acreditada en la SEMARNAT para su recolección y confinamiento final.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Será aplicado el listado correspondiente durante la fase de inventario de flora y fauna presente en el sitio del proyecto.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites de emisión de ruido, provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se promoverá el cumplimiento de baja emisión de ruido, proveniente del escape de automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación, de los vehículos propiedad de la empresa, tanto como de los proveedores, clientes y personal.</p>
<p>NOM-083-SEMARNAT-2003. Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p>	<p>Son consideradas las especificaciones contenidas en esta norma para la planeación en sus fases de selección del sitio, diseño del confinamiento, su construcción, operación y abandono del sitio.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>Serán observadas las especificaciones de la Norma en caso de derrames de combustibles al suelo.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo</p>	<p>Norma a observar en la etapa de operación del confinamiento propuesto.</p>

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los informes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

Plan Nacional de Desarrollo.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan señalando lo siguiente:

- Desarrollo sostenible:

Desde el hecho de que este proyecto se somete a su evaluación ante de las instancias gubernamentales correspondientes, la Empresa Promovente evidencia su compromiso a desarrollar un proyecto sustentable. Para tal efecto, en el documento se plasman una serie de compromisos y consideraciones éticas, sociales, económicas y principalmente ambientales, propiciando con ello un crecimiento económico sin afectaciones graves al medio ambiente y las que pudieran ser causadas, tengan la forma de ser resarcidas, mitigadas o minimizadas.

❖ *Impulsar la reactivación económica:*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El cambio de uso del suelo pretende establecer las bases para la implementación de un proyecto productivo, la cual vendrá a fortalecer el mercado interno y la creación de empleos bien remunerados, reduciendo la migración al país del norte, la generación de pago de impuestos, y en general mantener una actividad económica.

Plan estatal de desarrollo 2017 -2023 Coahuila de Zaragoza.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Plan señalando lo siguiente:

Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable.

- **Objetivo general.**

Orientar la estructura productiva hacia los sectores más competitivos, en un marco de crecimiento económico sostenido y de respeto a los derechos laborales y al medio ambiente.

- **Objetivos específicos y estrategias.**

3.1. Fomento Económico, Promoción E Inversión.

Atraer más y mejores inversiones que generen empleos productivos y favorezca el desarrollo equilibrado de todas las regiones del estado.

3.4. Empleo y derechos laborales

Crear las condiciones adecuadas para generar empleos de calidad y aumentar la productividad de los trabajadores del estado.

3.10. Medio ambiente.

Asegurar el derecho de los Coahuilenses a un medio ambiente sano, mediante políticas públicas que garanticen el uso sustentable de los recursos naturales, así como la regulación de actividades que impacten el medio ambiente.

Vinculación

El proyecto se alinea a esos objetivos, ya que se contempla una cuantiosa inversión en su ejecución del proyecto, dispersando los recursos y generando empleos productivos, favoreciendo así el desarrollo de una zona del estado con pocas alternativas económicas. El proyecto generará empleos de calidad permanentes y temporales que mejorarán las situaciones socioeconómicas de la comunidad local. Por otra parte, el desarrollo de este proyecto garantiza que sus actividades cumplirán con la regulación y cuidado del medio ambiente, apegándose lo más cercano posible al concepto de desarrollo sustentable.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Programa señalando lo siguiente:

En la presente MIA se abordan dichos lineamientos y se cumple con tres de las cuatro prioridades en las que se centra el trabajo de la organización y que están establecidas en el PNUD.

- ✓ *Se afrontan las amenazas del cambio climático a través de la aplicación de medidas de conservación de flora, fauna y erosión, destinadas a la conservación de la biodiversidad y la prevención y conservación de suelo.*
- ✓ *El proyecto está dirigido a la creación de capacidades locales para agua limpia de modo sostenible, al evitar la dispersión incontrolada de residuos, que afectan mantos freáticos y arroyos, en el marco regional.*
- ✓ *El planteamiento del desarrollo del proyecto, contempla la creación de conciencia sobre la protección y conservación del medio a través de la difusión de los servicios que prestará y su correlación con la ecología.*

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con este Convenio señalando lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Los diferentes objetivos del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC), son de aplicación por el sector gubernamental a través de sus diferentes dependencias y programas destinados a la protección ambiental.

No obstante, el proyecto será coadyuvante con algunos de estos objetivos, como son la implementación de medidas orientadas a mitigar el cambio climático a través de medidas de control de emisiones y partículas de suelo, aplicar una gestión sostenible del proyecto y contemplar en su implementación y desarrollo la conservación y el reforzamiento de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero como es la biomasa del ecosistema de semidesierto en el cual se ubica. Así también se coopera en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático para lo cual se ha elaborado un plan de reforestación propio. Finalmente se resalta que el CUSTF y la operación del proyecto a que dará origen, no afectan de manera significativa a la atmosfera en cuanto a la emisión de gases de efecto invernadero.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

PRINCIPIO	VINCULACIÓN Y CUMPLIMIENTO
PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.	El proyecto en todas sus etapas, tiene como premisa el desarrollo sostenible aplicándose acciones para que sea armónico con la naturaleza en lo mayormente posible.
PRINCIPIO 2.- De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.	Una de las actividades asociadas al proyecto es el aprovechamiento de un banco de materiales está alineado con este principio, ejerciendo el derecho de aprovechar sus recursos acorde a las políticas ambientales y de desarrollo establecidas por el estado, entendiéndose con esto la autoridad federal y estatal.
PRINCIPIO 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.	El proyecto se ubica dentro del ámbito del desarrollo sostenible estando conceptualmente ubicado en tres partes: el ecológico, el económico y el social. Estos preceptos cuentan con dimensiones básicas tendientes a la sustentabilidad, como son; - La conservación del medio ambiente para no poner en peligro la biodiversidad de flora y fauna o los recursos asociados. - Desarrollo de la actividad dirigida a que a futuro se beneficie la calidad de vida de la generación actual y las subsiguientes, a través de un medio ambiente limpio.
PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.	La aplicación de estos preceptos integra la actividad pretendida al concepto de desarrollo sostenible, en el rubro de protección al ambiente mediante la concentración de los residuos generados por los procesos de desarrollo de las personas y las actividades productivas.
PRINCIPIO 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir	Al nivel específico del proyecto se contribuye al combate a la pobreza a través de la generación de empleos con remuneración superiores a los establecidos por ley.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

PRINCIPIO	VINCULACIÓN Y CUMPLIMIENTO
las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.	
PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente	En la mayoría de las secciones del presente documento, se presentan a la autoridad razonamientos básicos tomados en cuenta para proteger el medio ambiente, dando herramientas para soslayar algún criterio de precaución que pudiera aplicar el estado por falta de información.
PRINCIPIO 16.- Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.	En el presente estudio y en cumplimiento de este principio, se considera la internalización de los costos ambientales, de tal manera que el estado no sea el responsable económico del confinamiento de residuos que pudieran contaminar el medio ambiente por su dispersión o disposición inadecuada
PRINCIPIO 17.- Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.	En cumplimiento a este principio de realizar la evaluación del impacto ambiental, se cumple con el instrumento del estado de evaluar la actividad pretendida a través del este documento que es presentado a evaluación y dictamen.
PRINCIPIO 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.	Tradicionalmente, los proyectos ejecutados en campo no cuentan con la colaboración o participación de la mujer. No obstante la promovente no restringe la participación del género femenino, que así lo solicite en la ejecución del proyecto en sus diferentes etapas.
PRINCIPIO 27.- Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.	El promovente del proyecto, manifiesta su disponibilidad de cooperar en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 25, párrafos VII y IX, 27, apartado VII, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 15 fracción IV, 28 fracción VII y 30 de la LGEEPA.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 10, 18, 31, 42, 45 de esta ley.

Bldv. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono (844) 4718402 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 5º fracción XXX, 9 fracción VII y 97 de este Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La **promovente** vinculó el **proyecto**, únicamente con el artículo 93 de esta Ley.

Ley General de Vida Silvestre.

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 4, 5, 27 Bis, 28, 31, 58 y 106 de esta Ley.

Estrategia Nacional de Cambio Climático

La **promovente** vinculó el **proyecto** con esta Estrategia de la siguiente manera:

Disposición Aplicable al proyecto	Acciones de cumplimiento
P4. Promover el desarrollo de una cultura climática.	Para la inducción de una cultura climática al personal de la empresa promovente, esta divulgará entre su personal las actividades que se llevaran a cabo para prevenir y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de las maquinaria y equipo que operará en el proyecto. Entre las acciones a desarrollar y que serán divulgadas se cuenta la obligación de que la maquinaria pesada y equipo de transporte que será utilizada para realizar las actividades del proyecto, deberá contar con mantenimientos en tiempo y forma, como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.
A3. Conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales que proveen.	Las superficies afectadas por las labores de desmonte y despalme, contarán con medidas de prevención y mitigación de superficies a través de la restitución y ampliación de superficies cubiertas con vegetación, de tal manera que el proyecto está dirigido a lograr en los mayormente posible el uso sustentable del terreno. Esto adicional a las medidas de protección a la atmosfera, a la conservación de suelo, la protección de la vida silvestre y la conservación de los sitios aledaños para se mantengan los servicios ambientales en la zona. Así mismo, durante las actividades del proyecto se llevará a cabo la concientización del uso eficiente de los recursos naturales y el cuidado al medio ambiente. El uso de los recursos como agua, energía y combustibles serán de manera eficiente y solo la necesaria.
M5. Reducir emisiones de Contaminantes Climáticos de Vida Corta y propiciar co-beneficios de salud y bienestar	El proyecto aporta a la reducción de emisiones de contaminantes, a través de restringir actividades de quema de cobertura vegetal con fines de desmonte. Así también se verificará de manera continua que la maquinaria pesada para realizar las actividades cuente con un mantenimiento adecuado como control de emisión de contaminantes por la utilización de diésel como combustible.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, y demás instrumentos jurídicos son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial, no existe pronunciamiento de esta **Delegación Federal**, por las obras relativas a la construcción y operación del confinamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se pretende desarrollar sobre la superficie de la cual se emite esta autorización. Es decir, que el hecho de que esta Dependencia considere viable la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, no es justificante de que se determine la viabilidad de las obras y/o actividades subsecuentes tales como la construcción y operación del citado confinamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Así mismo, la presente resolución es referida únicamente a los aspectos ambientales, originados por la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, en otras palabras a la **Etapa de preparación del sitio**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que para determinar el sistema ambiental del área de estudio, se procedió a delimitar una microcuenca ubicada a su vez dentro de la Subcuenca RH24Be R. Bravo-R. San Miguel, que cuenta con una superficie de 10,986.11 Km². Se manifiesta que la superficie antes mencionada por su extensión y cantidad de ecosistemas, pierde la relación y contexto con el **proyecto**, de ahí que se opta por un sistema de microcuenca y por consiguiente realizar la descripción de los elementos a este nivel. Especificando que la microcuenca delimitada es desarrollada mediante escurrimientos que alimentan localmente, definidos por la red de escurrimientos, en este caso de tipo intermitente. La superficie total del área de estudio (Microcuenca) es de 649-21-78.42 Hectáreas, considerando, la delimitación realizada por la **promovente** esta **Delegación Federal**, la considera congruente, tomando en cuenta las dimensiones para llevar a cabo el análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico.

Clima

En la **MIA-P** se manifiesta que en cuanto a los regímenes climáticos y los tipos de climas que inciden en el área geográfica de la microcuenca de referencia, ésta se caracteriza por contar con un clima Muy seco semicálido, que se distribuye sobre toda el área de la microcuenca, que es un tipo de clima peculiar de las regiones áridas y semiáridas del norte de México, caracterizados por temperaturas extremosas, escasa ocurrencia de lluvias, así como por la presencia de una condición de canícula.

Que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Wladimir Köppen, adaptado por Enriqueta García a las condiciones del país, el tipo de clima dominante en la microcuenca se detalla a continuación:

Tipo de clima en las áreas de estudio

ÁREA DE ESTUDIO	FORMULA CLIMÁTICA	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE HAS	PORCENTAJE (%)
Microcuenca (AEI)	BWhx'	Muy Seco, semicálido, temperatura media anual mayor de 22° c, temperatura del mes más frío mayor de 18 °C; lluvias escasas todo el año.	649-21-78.42	100
Área CUS			8-21-58.72	

Geología y geomorfología.

Para este rubro se manifiesta que específicamente la Microcuenca, forma parte de la Subprovincia fisiográfica; Pliegues Saltillo Parras, que forma parte de la Provincia fisiográfica de las Sierra Madre Oriental, esta pertenece a una cadena montañosa angosta y alargada de aproximadamente 1,350 kilómetros de longitud y de 80 a 100 km de amplitud; abarca desde el sur del Río Bravo y corre paralela al Golfo de México hasta unirse con el Eje Neovolcánico, que separa América del Norte de América Central.

Sustratos geológicos de la Microcuenca Mesillas

CLAVE	ERA GEOLÓGICA	GEOLOGÍA	TIPO DE ROCA	SUPERFICIE (HA)	PORCENTAJE
Ks (cz-lu)	Mesozoico	Lutita - Arenisca	Sedimentaria	375-02-77.69	57.77 %
Q (al)	Cenozoico	Aluvial	Suelo aluvial	252-78-51.84	38.94 %
Q (cg)	Cenozoico	Conglomerado	Sedimentaria	21-40-48.89	3.30 %
TOTAL				649-21-78.42	100 %

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294

Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Fisiografía.

Se señala que la Microcuenca Mesillas se localiza en la Provincia Sierra Madre Oriental en la Subprovincia Pliegues Saltillo Parras:

Unidad Fisiográfica a la que pertenece la Microcuenca

ÁREA DE ESTUDIO	PROVINCIA	SUBPROVINCIA
Microcuenca Mesillas	Sierra Madre Oriental	Pliegues Saltillo-parras
Área CUS		

Unidades Fisiográficas y Sistemas de topofomas de la Provincia que inciden en la microcuenca en estudio

UNIDAD FISIOGRÁFICA	ORIENTACIÓN	LITOLOGÍA	ALTURA M.S.N.M	PENDIENTES
Lomerío suave con llanuras	Poniente a Oriente	Conglomerado	320	Suaves
Lomerío de laderas tendidas con bajadas				
Lomerío de laderas tendidas con llanuras				

Unidades Fisiográficas y Sistemas de topofomas de la Provincia que inciden en el área de CUS.

ÁREA DE ESTUDIO	UNIDAD FISIOGRÁFICA	SISTEMA DE TOPOFORMAS	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN
Microcuenca	Llanura	Llanuras con presencia de elevaciones de pendiente suave y baja altura y depresiones.	100.00 %
Área CUS			

Suelos.

Se manifiesta que en la microcuenca sustenta el tipo de suelo denominado Solonchak sálico siltico /2 principalmente, en cuanto al resto de la microcuenca se presentan los tipos de suelos denominados: Regosol calcárico arénico + Leptosol calcárico esquelético /1 y Leptosol eútrico esquelético + Regosol calcárico epiléptico /2.

Descripción, ubicación y superficie de los suelos presentes en la microcuenca.

SUELO	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SCszhsl/2	Solonchak sálico siltico/2	266.104374	40.99 %
Rgcaar + LPcask/1	Regosol calcárico arénico + Leptosol calcárico esquelético /1	205.379927	31.63 %
LPeusk + RGcalep/2	Leptosol eútrico esquelético + Regosol calcárico epiléptico /2	146.721856	22.60 %
LPcarz/2R	Leptosol calcárico rendzico/2R	21.323759	3.28 %
LPcask/2R	Leptosol calcárico esquelético/2R	9.687926	1.49 %
TOTAL		649.217842	100.00 %

Descripción, ubicación y superficie de los suelos presentes en el área de CUS.

SUELO	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (HAS)	PORCENTAJE
Rgcaar + LPcask/1	Regosol calcárico arénico + Leptosol calcárico esquelético /1	6-81-28.90	82.93 %
SCszhsl/2	Solonchak sálico siltico/2	1-40-29.60	17.07 %
TOTAL		8-21-58.50	100.00 %

Hidrología superficial.

Para este rubro se manifiesta que el territorio correspondiente a la Microcuenca mesillas se localiza dentro de la Región Hidrológica 24 "Bravo - Conchos", en la cuenca Río Bravo - San Juan (RH24-B) y que dentro del área



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

destinada para el cambio de uso de suelo, no cuenta con corrientes superficiales de tipo permanente o intermitente.

Hidrología subterránea

Para este rubro, se manifiesta que el área de contexto de la microcuenca se encuentra localizada dentro del acuífero 0508 -Paredón, actualmente no se encuentra en vigor ningún decreto de veda, así mismo proporciona información de las características generales de este acuífero, así mismo incluye cálculos de los volúmenes de infiltración en la microcuenca que se presentarán por la instalación del **proyecto**, considerando escenarios con y sin medidas de restauración y conservación.

Vegetación terrestre

Para la identificación de las especies de flora silvestre dentro del sitio del **proyecto**, la **promoviente** señala que al igual que en la microcuenca se estableció un sistema de muestreo capaz de describir con fidelidad la composición forestal de área en donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, que en este caso, se tomó como referencia el predio que contiene las distintas áreas de sujetas a cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que la superficie para establecer el muestreo fue de 40.086722 hectáreas.

Se desarrolló una labor de muestreo con una intensidad del 0.01% al igual que en la microcuenca se establecieron sitios de muestreo de 100 m². Cada sitio de muestreo se establece de manera circular con un radio de 5.62 metros, donde se establece la identificación de especies arbustivas. Además, se incluye una parcela de un metro cuadrado para la identificación y cuantificación de especies herbáceas, reportando los siguientes resultados:

Atributos de especies arbustivas del Matorral Desértico Micrófilo

Especie	Altura media (cm)	Dom. Rel. (%)	Densidad (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Acacia berlandieri</i>	115.0	24.5908	10	0.0881	1.3158	8.6649
<i>Agave lechuguilla</i>	39.3	1.1655	3260	28.7224	9.2105	13.0328
<i>Aloysia wrightii</i>	62.5	0.7391	50	0.4405	2.6316	1.2704
<i>Asclepias linaria</i>	46.3	2.7223	3220	28.3700	11.8421	14.3115
<i>Astrophytum capricorne</i>	12.0	0.0272	30	0.2643	2.6316	0.9743
<i>Corynopuntia bulbispina</i>	9.0	0.0410	110	0.9691	3.9473	1.6525
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	121.0	1.3456	80	0.7048	1.3158	1.1221
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	50.4	1.7142	460	4.0528	9.2105	4.9925
<i>Dasyliirion cedrosanum</i>	154.0	4.2781	10	0.0881	1.3158	1.8940
<i>Echinocereus stramineus</i>	11.3	0.1469	180	1.5859	5.2631	2.3320
<i>Escobaria chaffeyi</i>	10.0	0.0076	30	0.2643	2.6316	0.9678
<i>Fouquieria splendens</i>	176.4	52.0177	190	1.6740	6.5789	20.0902
<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	14.5	0.0571	20	0.1762	2.6316	0.9549
<i>Hechtia glomerata</i>	22.2	0.6650	2360	20.7929	7.8947	9.7842
<i>Jatropha dioica</i>	16.0	0.0150	90	0.7929	1.3158	0.7079
<i>Larrea tridentata</i>	80.2	6.8776	740	6.5198	11.8421	8.4132
<i>Lippia graveolens</i>	28.5	0.1141	90	0.7929	2.6316	1.1795
<i>Mammillaria heyderi</i>	11.0	0.0461	10	0.0881	1.3158	0.4833
<i>Mammillaria heyderi</i>	4.0	0.0136	10	0.0881	1.3158	0.4725
<i>Mammillaria pottsii</i>	25.0	0.0037	10	0.0881	1.3158	0.4692
<i>Maurandya antirrhiniflora</i>	120.0	1.9070	10	0.0881	1.3158	1.1036
<i>Nolina cespitifera</i>	60.0	0.0664	10	0.0881	1.3158	0.4901
<i>Opuntia microdasys</i>	22.5	0.1848	30	0.2643	2.6316	1.0269





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Especie	Altura media (cm)	Dom. Rel. (%)	Densidad (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Parthenium incanum</i>	46.8	1.2531	340	2.9955	6.5789	3.6092
TOTAL		100.00	11,350	100.00	100.00	100.00

Flora silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o considerada de lento crecimiento y difícil regeneración, localizada en el área de Cambio de Uso de Suelo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus	Distribución	Fuente
Cactaceae	<i>Astrophytum capricorne</i>	Mechudo	Amenazada	Endémica	Observación en campo
	<i>Corynopuntia bulbispina</i>	Perrito	Sin estatus	No endémica	
	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche		No endémica	
	<i>Escobaria chaffeyi</i>	Viejito		No endémica	
	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Biznaga ganchuda		No endémica	
	<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga chilitos		No endémica	
	<i>Mammillaria heyderi</i> Var. <i>aplanatta</i>	Biznaga chilitos		No endémica	
	<i>Mammillaria pottaii</i>	Biznaga de chilitos		No endémica	

Del cuadro anterior, se observa la existencia de una especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Atributos de especies herbáceas del Matorral Desértico Micrófilo

Especie	Altura media (cm)	Dom. Rel. (%)	Densidad (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Bouteloua gracilis</i>	12.3	77.714081	200	47.6190	42.8571	56.0634
<i>Tiquilia canescens</i>	5.3	13.07775	140	33.33333	28.5714	24.9942
<i>Thymophylla pentachaeta</i>	5.8	9.2081691	80	19.0476	28.5714	18.9424
Total		100.00	420	100.00	100.00	100.00

Fauna silvestre

En este apartado de la **MIA-P**, la **promovente** indica que, la fauna silvestre registrada en el área de Cambio de Uso de Suelo (**CUS**) se determinó con el desarrollo de dos sitios de muestreo, en los que se llevaron a cabo actividades de detección de ejemplares de fauna silvestre mediante la instalación de estaciones odoríferas, unidades Sherman, así como el establecimiento de transectos de observación directa para aves y reptiles.

La distancia cubierta con los transectos de observación directa cubrió una longitud de 1,000 metros en cada sitio. La fauna avistada fuera de los sitios de muestreo, así como durante los traslados al área de Cambio de Uso de Suelo, fue utilizada para la elaboración del listado general de especies.

Que en los sitios de muestreo designados se identificaron un total de 20 ejemplares pertenecientes a 9 especies diferentes, de los cuales 9 registros corresponden a la avifauna (cuatro especies), 8 ejemplares se relacionan con los mamíferos (tres especies) y 3 ejemplares de dos especies) se hallan vinculados a dos especies de reptiles.

- AVES.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

En los dos sitios de muestreo se identificaron un total de 9 ejemplares de aves, asociadas a cuatro especies diferentes.

Especies de aves observadas en el área de CUS

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Caprimulgidae	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño
Cardinalidae	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo común

- MAMÍFEROS.

Para este grupo se anotaron un conjunto de 8 ejemplares, asociados a tres especies diferentes.

ESPECIES DE MAMÍFEROS CON EVIDENCIA DE PRESENCIA EN TERRENOS DEL CUS

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EVIDENCIA
Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Avistamiento
		<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	Avistamiento
Rodentia	Geomyidae	<i>Cratogeomys castanops</i>	Tuza cara amarilla	Madriguera

- REPTILES.

En la herpetofauna sólo se anotaron tres ejemplares totales pertenecientes a dos especies.

ESPECIES DE REPTILES CON EVIDENCIA DE PRESENCIA EN TERRENOS DEL CUS

GENERO	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EVIDENCIA
Squamata	Teiidae	<i>Aspidocelis inornatus</i>	Huico liso del altiplano	Avistamiento
Squamata	Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	Avistamiento

Especies de fauna silvestre consideradas en estatus de conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de CUS

Se señala que solo se detectó un ejemplar de una especie vinculada a especies inscritas en alguna categoría de riesgo a las que se hagan observación en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta se trata de la Lagartija sorda mayor (*Cophosaurus texanus*) clasificada como Amenazada (A).

Del cuadro anterior, se observa la existencia de una especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará a la **promovente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Afectación a la calidad del agua por fecalismo al aire libre.
- Afectación a especies de flora silvestre en categoría de protección por venta o coleccionismo de especies bajo algún estatus de riesgo ecológico.
- La cacería o la captura por parte del personal, tendrían efectos negativos sobre la abundancia de las poblaciones de la fauna silvestre al disminuirse la cantidad de animales en el sitio o sitios aledaños.
- Las actividades a realizar provocarían el desplazamiento de las especies, disminuyendo el número de individuos.
- Las actividades de desmonte y despilme implican la dispersión de residuos edáficos y su aportación a la red hidrológica local.
- Las alteraciones al escurrimiento superficial derivan de la ausencia de cobertura vegetal lo cual incrementaría la velocidad en m/min del agua escurrida.
- afectación de la capacidad del sitio para absorber el agua e infiltrarla.
- El desmonte potencializará la susceptibilidad a la erosión del suelo.
- La pérdida de cobertura vegetal se considerada como el proceso de mayor impacto al sistema ambiental.
- Con la remoción total de la vegetación tendrá un efecto en cuanto al número de plantas estimado en 265,783 individuos.
- La riqueza de individuos faunísticos será afectada, disminuyendo el número de individuos por desplazamiento.
- La remoción de la vegetación causaría un impacto negativo sobre la estructura del paisaje.
- Cambios paisajísticos que serán provocados con la remoción de la vegetación.
- El nivel sonoro se verá afectado por el ruido provocado por el arrastre de los productos resultantes, para su acomodamiento.
- la visibilidad en los sitios sujetos a la remoción de la vegetación será impactada negativamente, derivado de la generación de material particulado en forma de polvos fugitivos.
- El acumulamiento de los residuos resultantes del desmonte, ya sea en cúmulos o en cordones, afectará el relieve del sitio por la discrepancia que existirá con el relieve natural actual.
- El uso de maquinaria pesada generara emisiones a la atmósfera en forma de gases de combustión y polvos fugitivos.
- El nivel sonoro será modificado negativamente por efecto de las emisiones de ruido constituyendo la causa principal la operación de maquinaria pesada para desmonte.
- La operación de la maquinaria originará la pérdida puntual de la visibilidad por efecto del levantamiento de polvos.
- La operación de maquinaria y equipo para las actividades de desmonte, conformación de caminos, excavaciones, movimientos de tierra y de más generaran erosión eólica por levantamiento de polvos.
- La operación de la maquinaria generaría ruidos atípicos en la zona, provocando el desplazamiento de la fauna y en consecuencia la cantidad de animales silvestres en la zona de trabajo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- *Para dar cumplimiento a lo especificado en la NOM-080-SEMARNAT-1994, los vehículos de transporte y maquinaria que sean utilizados estarán sometidos a inspecciones continuas y en su caso a reparación de sus sistemas de escape y evitar la generación de ruido que rebase los límites máximos permisibles establecidos en la norma referida.*
- *Se deberá implementar una bitácora de registros, con una frecuencia semanal, de la intensidad o nivel de ruido a través del uso de sonómetro en el perímetro del terreno durante la operación de maquinaria.*
- *Estará estrictamente prohibido el uso del fuego para efectos de desmonte o quema de residuos de cualquier tipo que sean generados por las actividades, con lo cual se evitará la emisión de humos, y CO₂, entre otros componentes a la atmósfera.*
- *Para preservar la calidad del agua, se inhibirá el fecalismo al aire libre, a través de la instalación de letrinas portátiles, en una proporción de quince trabajadores por cada una, debiendo estar sujetas a mantenimiento cuya frecuencia dependerá del uso de las mismas o establecida de antemano.*
- *Adicional al mantenimiento preventivo, se realizarán inspecciones visuales periódicas a la maquinaria y equipo a efecto de detectar goteos, fugas y/o derrames de aceites, combustible u otras sustancias que pudieran contaminar el agua superficial o subterránea.*

Elvd. Los Fundadores No. 7640. Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 418402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- Serán instalados, en los frentes de trabajo, contenedores de 200 litros debidamente etiquetados, para la recolección in situ de basura doméstica, de residuos de manejo especial y de residuos peligrosos, con la finalidad de evitar la dispersión de estos residuos y/o su disposición en sitios inadecuados, evitándose la contaminación del agua.
- Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria y equipo, serán realizadas dentro de áreas previamente determinadas, con la finalidad de evitar la contaminación del agua por efecto de derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades.
- Elaborar y ejecutar, en su caso, un Plan de Atención a derrames para la atención de fugas y/o derrames accidentales mayores de 1,000 M2.
- Para mitigar el impacto del incremento del escurrimiento del agua por efecto del desmonte, se mantendrán sin afectación la vegetación aledaña a las zonas fuera de las áreas autorizadas, así también se reforestará un área desnuda (2 Has), acordonamiento de residuos de desmonte.
- Se evitará la compactación de los terrenos aledaños y/o de sitios no propuestos en el presente estudio, para evitar la reducción de áreas con procesos de infiltración.
- Los residuos edáficos y vegetales resultantes del desmonte y despalme de la celda, del área de extracción de materiales y caminos, serán acomodados en forma de cordones en la cota más baja del terreno con la finalidad de conservar el suelo removido, evitar el acarreo de detritus a la red de drenaje local, mantener la calidad del agua y favorecer los procesos de recarga.
- Para prevenir la pérdida de suelo por efecto hídrico resultante del acarreo de sustrato edáfico por el agua de lluvia, se construirán zanjas bordos para su retención, acorde al programa de conservación de suelo elaborado para el presente proyecto.
- Para prevenir y mitigar los impactos erosivos hídricos y eólicos se revegetará un área desnuda existente en la parte central del predio que contiene las superficies destinadas al CUS.
- Para mitigar los efectos de la erosión eólica, será establecida una "barrera viva" al extremo sur del predio contenedor del proyecto, conformada por 297 metros. Las plantas a utilizar será la especie mezquite con un total de 59 individuos.
- Previamente a la ejecución del desmonte, se aplicará el programa de protección a la fauna silvestre rescate que ha sido elaborado para este proyecto, sin discriminar especies por su estatus de riesgo ecológico. En estos trabajos se privilegiará el ahuyentamiento.
- Se prevendrá en todo momento, la dispersión residuos sólidos domésticos, con la finalidad de evitar la ingesta por los individuos faunísticos.
- Serán establecidas reglamentaciones internas para que el personal que labore en el proyecto mantenga un estricto comportamiento dirigido a la protección y preservación de la fauna silvestre, evitando lesionar, cazar o matar la fauna silvestre, así como tener cuidados especiales durante la interacción con especies que representen un riesgo para la salud de tal manera que se evite lesionar o dar muerte a este tipo de animales.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII la **promoviente** presenta los siguientes pronósticos para tres escenarios:

> **Pronóstico del escenario actual (sin proyecto).**

El escenario ambiental que se observa actualmente en la zona del proyecto y zonas aledañas, es el resultado de diversos factores específicos, como son la carretera N° 57, brechas, caminos rurales, la carretera que conecta al "Ejido Mesillas", áreas de cultivo bajo la técnica de pivote central o cultivo tradicional en surco activas, plantaciones de frutales, áreas agrícolas abandonas, así como, el uso de agostadero de los terrenos para pastoreo extensivo de ganado caprino y bovino. Es decir, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Sistema Ambiental se encuentra ligeramente perturbado, por actividades antropogénicas realizadas en el pasado, las cuales se localizan de manera aislada.

En ese sentido, la evaluación de la tendencia de deterioro se cataloga como baja, debido a la poca infraestructura que se localiza dentro de la microcuenca, es decir, la mayor parte del entorno del proyecto se conserva con la vegetación original.

- Tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro en sus condiciones actuales.

❖ .. Atmósfera.

En cuanto a la calidad acústica de la zona del proyecto se presenta como sin impacto ya que los ruidos generados tienen únicamente como fuente generadora los vehículos que transitan de manera ocasional por las carreteras aledañas, manteniéndose una intensidad casi constante del ruido en los 40 dB.

Actualmente, la calidad del aire en la zona no presenta ningún tipo de afectación y se mantiene en una condición aceptable, sin factores de cambio ya que existe poca presión antrópica, y no existe tampoco presencia poblacional, en el entorno del proyecto

❖ Hidrología.

La red hidrológica del sitio del proyecto está conformada únicamente por los escurrimientos superficiales que desembocan en las corrientes intermitentes ubicadas de manera aledaña.

Para el caso del escurrimiento superficial este actualmente se ubica en 40 m/min.

Actualmente la infiltración, acorde a los cálculos realizados, se ubica en 7,204.4981 m³/año, misma que resulta de baja intensidad por la escasa ocurrencia de lluvias

❖ Suelo.

La pérdida de suelo actual por efecto hídrico se ubica en 3.26 Ton/ha/año, lo cual corresponde a un rango incipiente, en cuanto a la erosión eólica el rango de pérdida de suelo se establece en 9.97 Ton/ha/año que corresponde a una erosión ligera. Para ambos casos la erosión en el sitio del proyecto es muy baja, debiendo considerarse que lo abierto o esparcido de la vegetación y las áreas desnudas contribuyen en mayor parte a estos rangos.

Relativo a la calidad del suelo, el área de cambio de uso del suelo, no presenta ningún tipo de contaminación, siendo la tendencia a mantener este estado, al no existir factores que sean factor de cambio de dicha condición.

❖ Topografía.

La geomorfología actual del terreno corresponde a un lomerío de baja altura y pendientes suaves, asociado a un sistema de llanura, es decir, la topoforma es de un lomerío suave con llanura. Corresponde a unidades con un relieve de origen endógeno formado por cadenas plegadas en rocas sedimentarias que por procesos erosivos o desde su origen alcanzaron poca elevación. Este factor no presenta tendencias de cambio.

❖ Flora silvestre.

La flora silvestre en el área de estudio, presenta algunas afectaciones por remoción de vegetación efectuada años atrás, sin observarse cambios actuales en su fisonomía o cobertura.

Presenta especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, principalmente plantas globosas, monoarticuladas de la familia de las cactáceas, así como, gran variedad de especies de lento crecimiento pertenecientes a la misma familia. La cobertura vegetal del sitio constituye una parte del hábitat para el desarrollo de las funciones vitales del ecosistema, aun y cuando su distribución está fragmentada a nivel sitio, se mantienen parches de vegetación que aseguran la dispersión de especies.

❖ Fauna silvestre.

El área bajo estudio presenta una diversidad media de especies faunísticas, distribuidas en toda la superficie, acorde al Índice de diversidad resultante de los cálculos realizados que es de 2.11 y al Índice de equitatividad de 96.70.

El sitio presenta especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y el listado adicional que fue publicado del año 2020, y se supone que algunas ingresan al sitio o lo utilizan como zona de tránsito como; el águila real, la víbora de cascabel y tortugas entre las más importantes.

❖ Paisaje.

El factor paisaje, en cuanto a su estructura paisajista mantiene desde hace muchos años en cuanto a tamaño, forma, composición, número y posición de los parches (áreas con condiciones similares, consecuentemente la calidad visual del entorno



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

mantiene su naturalidad considerando los cambios que han ocurrido, que han afectado sus componentes como cromatismo, naturalidad y continuidad de la vegetación principalmente. La fragmentación que también es un elemento constitutivo del paisaje, misma que ha sido modificada a través de los años, provocando la división del hábitat, por lo que en conclusión el sitio en función del valor que representan los propios elementos que lo componen no presenta condiciones para considerarlo como un paisaje excepcional o agradable a la vista de quien lo observa.

❖ Estado de conservación del ambiente.

De acuerdo con los resultados del trabajo en campo, la percepción de los involucrados en el proceso, indica que aún y cuando no se perciben elementos de cambio a futuro, en el pasado, los recursos forestales, hídricos, edafológicos y riqueza taxonómica de flora y fauna fueron afectados pero la tendencia está dirigida a la recuperación del ecosistema.

❖ Pronóstico del escenario con proyecto.

- Tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro inducido (con proyecto).

Las expectativas que origina la remoción de la vegetación y la actividad pretendida, se dirigen a que éstas puedan traducir los efectos a un grado de carácter moderado de deterioro, ya que se afectará el orden natural del ecosistema en su conjunto. Sin embargo, se prevé que no se crearán condiciones que se traduzcan en afectaciones trascendentales a un nivel regional del ecosistema, destacando que las afectaciones al medio físico y biológico se registrarán exclusivamente dentro de la dimensión física del área solicitada. Por lo anterior, esta representación del escenario es el resultado de la evaluación del proyecto y sus etapas, donde se incluyen las medidas de prevención y de mitigación de carácter aplicable, así como la consideración de los impactos sinérgicos y residuales.

Es de considerarse que el pronóstico de proyecto prevé una afectación sobre el sitio en el cual se pretende efectuar la remoción de la vegetación, al impactarse algunos factores abióticos y bióticos. En ese sentido y haciendo una referencia para cada componente ambiental, se puede determinar que los impactos sobre el paisaje generarán efectos locales, puntuales, de tipo acumulativo, así como algunos irreversibles, estas últimas al ser inviable el desarrollo de medidas efectivas de reversibilidad del impacto que permitan la restitución de los valores subjetivos iniciales de apreciación que no interfieren con procesos naturales.

A continuación, se presentan los pronósticos sobre los componentes e indicadores del sistema ambiental y sus Subsistemas con la implementación del proyecto.

❖ Atmosfera.

En cuanto a la calidad del aire esta se verá afectada por la emisión de polvos fugitivos, gases de combustión y ruidos, generadas prácticamente por todas las actividades a realizar.

Las partículas finas o polvos fugitivos serán generadas por actividades de desmonte, rehabilitación y/o conformación de caminos, uso de maquinaria, tránsito de vehículos y equipo de transporte, desmantelamiento o derribo de instalaciones, entre otras actividades. Con relación a los gases de combustión bióxido de azufre, monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, entre otros, provendrán de los motores de combustión interna y en ambos casos todos estos contaminantes serán levantados y esparcidos a la atmósfera, lo que representa un impacto negativo por su generación constante durante las distintas etapas del proyecto.

Por otra parte, el proyecto será generador de ruido, considerando que la mayor fuente de emisiones será la maquinaria y camiones de carga. El sitio del proyecto, por su relieve plano, y ausencia de arbolado causa que el ruido se disperse más allá de los sitios de generación, por lo que posiblemente incida negativamente en los animales silvestres y/o eventualmente en las personas que laboren en el proyecto. La intensidad esperada es de hasta 95 dB, acorde a los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

A pesar del carácter puntual de las afectaciones, baja intensidad y tiempo de generación, los gases de combustión, polvo y ruido representan un impacto perceptible y crea una sensación de daño grave a la atmósfera.

❖ Hidrología.

El proyecto no se desarrolla en una zona con desarrollo de sistema fluvial, pero los cortes erosivos de los escurrimientos intermitentes forman parte de los atributos del paisaje, sin embargo, el proyecto no será factor de cambio o disección de estos arroyos de carácter intermitente.

El pronóstico para este factor se determina a través de la generación de impactos de carácter permanente o al menos al largo plazo en sus indicadores como; la calidad del agua escurrida podrá ser afectada por el acarreo de detritus, basura y/o residuos y/o sobre los procesos hidrológicos como el incremento del escurrimiento superficial y la reducción de la infiltración.

Bvda. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Acorde a los cálculos realizados, el escurrimiento superficial, derivado de la ausencia de vegetación se incrementa de 45 m/min a 70 m/min, que corresponde al 60 % de incremento de la velocidad del escurrimiento.

Esta afectación incide de manera directa a los valores de infiltración debido a que el incremento en la velocidad del escurrimiento, dificulta la retención de agua y el proceso de infiltración misma que se establecería en un rango de 6,339.9583 m³/año, lo que significa una pérdida 864 m³/año, que corresponde al 12 %.

❖ **Suelo:**

La exposición del suelo a los procesos erosivos por efecto de la remoción de la vegetación, es determinante para el incremento de los valores de pérdida de suelo por efecto de erosión por efecto hídrico y eólico.

En función de lo anterior se espera que el proyecto sea factor de incremento de los valores actuales de erosión acorde a lo siguiente; la pérdida de suelo por efecto hídrico con la implementación del proyecto se ubicaría en 39.88 Ton/ha/año lo cual corresponde a un rango de erosión moderada, mientras que, para la erosión eólica, el rango se ubicaría en 39.88 Ton/ha/año, que corresponde a una erosión ligera.

En cuanto a la calidad del suelo, considerando la presencia de personal y maquinaria, se prevé su afectación en cuanto a sus propiedades físico-químicas derivado de su remoción, de las posibles afectaciones por derrames y dispersión de aceites, grasas y lubricantes, así como, por la dispersión y/o disposición de residuos sólidos domésticos y de manejo especial de manera furtiva en sitios no autorizados, añadiéndose la práctica del fecalismo al aire libre.

Así también se espera una degradación física del suelo por efecto de la compactación que sería generada por el tránsito de vehículos y maquinaria.

❖ **Topografía.**

Con relación al componente topografía y su indicador relieve, estos tendrán afectación en sus características lo cual resultará del tajo de extracción de materiales de origen pétreo, que provocará un desnivel de aproximadamente tres (3) metros bajo el nivel del suelo y de la acumulación y disposición de residuos (Objetivo principal del proyecto) que incrementará el nivel del suelo en aproximadamente 28 m., considerándose ambos impactos como residuales.

❖ **Flora silvestre:**

Sobre la flora silvestre, en el sitio destinado al proyecto se prevé la pérdida total de la cobertura vegetal y en consecuencia del hábitat, así como la pérdida de la densidad poblacional de especies de flora y la pérdida de especies protegidas. Estos impactos se consideran de tipo residual con una trascendencia de afectación al largo plazo.

Se espera también que algunas de las especies florísticas presentes tanto en el sitio de cambio de uso del suelo como áreas aledañas, pudieran ser motivo de uso o de extracción furtiva con fines de coleccionismo o comercialización.

❖ **Fauna silvestre.**

Para la fauna silvestre se presentan las mismas condiciones que para la flora, ya que el proyecto provocará la pérdida de hábitat y con ello pérdida de fuentes alimenticias lo que provocará a su vez el desplazamiento de las especies presentes impactando su densidad poblacional, pero sin constituir un factor de afectación a la biodiversidad.

Con la inclusión del proyecto se espera que en área del proyecto el índice de diversidad se ubique por debajo de uno (1) y el índice de equitatividad tiende a desaparecer.

Por otra parte, la presencia de personal en las áreas de trabajo y aledañas, pueden ser factor de degradación de la fauna silvestre por motivos de cacería, daños físicos o muerte de especímenes o acciones de extracción furtiva para coleccionismo.

❖ **Paisaje.**

La estructura del paisaje natural referida a las características de los elementos tales como tamaño, forma, composición, número y posición de los parches (áreas con condiciones similares) será modificada, con motivo del cambio de uso de terrenos forestales y del proyecto en sí. Esto involucra, consecuentemente la calidad visual del entorno por la inclusión de elementos ajenos al área, afectando elementos de cromatismo, naturalidad y continuidad de la vegetación principalmente.

La fragmentación que también es un elemento constitutivo del paisaje, será afectada por el proceso de división del hábitat, a la fecha casi continuo, en secciones originado por la transformación del paisaje que se realizará con el objetivo del cambio de uso y proyecto.

❖ **Pronósticos del escenario con proyecto y medidas de mitigación.**

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El impacto se puede traducir como el resultado de la diferencia entre dos factores: la situación del medio con escenario sin proyecto, menos ese mismo escenario con proyecto. Sin demérito de ello, es muy habitual que se evalúen los impactos en relación a la situación inicial, es decir: al punto de partida del proyecto, pero esta ausencia de perspectiva a medio y largo plazo no es el caso del proyecto ya que no se ha incurrido en la asunción implícita de que se espera que la evolución del sistema sin proyecto no conduzca a modificaciones importantes en relación con la situación inicial u original, por ello se tiene la expectativa de que las medidas preventivas y de mitigación que el sistema ambiental no tengan afectaciones críticas.

El pronóstico del escenario con proyecto y medidas de prevención y mitigación es el siguiente.

❖ **Atmosfera.**

Si bien la calidad de la atmosfera disminuirá en las áreas de cambio de uso del suelo y sitios aledaños, esta afectación no será homogénea en tiempo y espacio, preservándose por ello la composición del aire. Las medidas que serán aplicadas como el riego de las áreas de actuación, mantenimiento de maquinaria y equipo, supervisión de condiciones del equipo, reducirán las emisiones de polvos, gases de combustión y ruido.

Como se ha mencionado, los impactos que ocasionaría el proyecto no trascenderán de manera significativa sobre el conjunto de componentes ambientales de la zona o en el área de estudio. Si bien, algunos de los impactos a generar serán perceptibles, las medidas propuestas de prevención, mitigación y rehabilitación, minimizan dichos impactos al sistema ambiental, manteniéndolos dentro de un rango espacial reducido.

Para el caso ruido de una intensidad actual de aproximadamente 40 dB, a su incremento a 95 dB esperados que sean generados por las actividades del proyecto, se pudiera establecer en alrededor de los 70 dB, con la aplicación de medidas.

❖ **Hidrología.**

El factor hidrológico, en cuanto al indicador calidad el agua se prevé que este no será mayormente impactado en función de las medidas de prevención de dispersión de residuos, de prohibición del fecalismo al aire libre y la instalación de letrinas.

En cuanto a escurrimiento superficial y las medidas están dirigidas a reducir la velocidad del mismo, a través de plantaciones en áreas desnudas, esperando una reducción de la velocidad del escurrimiento para ubicar este en 55 m/min.

❖ **Suelo.**

En el caso de la calidad del suelo, será un impacto residual ya que la mayor parte del proyecto resentirá el sellamiento del mismo.

En el mismo sentido, pero en lo referente a la calidad del suelo el removido, residual y recuperado, se prevé que la afectación al mismo será mínima en función de la prevención de la dispersión de residuos domésticos, de manejo especial y peligrosos, mediante la instalación de contenedores y letrinas portátiles y su envío a disposición final.

Otras medidas de protección al suelo consistirán en la fabricación de zanjas-bordo, con la finalidad de recuperar el suelo acarreado por el agua de lluvia, el acomodamiento en forma de cordón del suelo recuperado, la plantación de especies vegetales en áreas desnudas y la formación de una línea o barrera viva en la parte sur del proyecto, con lo cual se pretende evitar o al menos reducir los procesos erosivos.

❖ **Topografía.**

El impacto sobre la topografía es de tipo residual, sin haber medidas de mitigación para la afectación sobre este factor ambiental

❖ **Flora silvestre.**

El impacto sobre este factor cuenta con medidas preventivas, de mitigación y de restauración.

La cobertura vegetal, será afectada por la remoción de vegetación en toda la superficie del proyecto, pero se cuenta con medidas de mitigación consistentes en la aplicación de acciones de reforestación durante la etapa de operación del proyecto y en la etapa de abandono, restituyendo una superficie de al menos 6-00-00 has (celda de residuos) correspondiente aproximadamente a la revegetación del 75 % con relación a lo afectado

Referente a la densidad poblacional de las especies comunes y de las especies protegidas, pudiera ser afectada por la remoción total de la vegetación en la totalidad de la superficie del proyecto, se plantean medidas como son; el rescate y reubicación de las especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la lista de inclusión de especies publicada en el año 2020, así como de una parte proporcional de especies comunes que por su características de difícil reproducción y de interés biológico, puedan ser susceptibles de rescate y conservación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

❖ **Fauna silvestre.**

En cuanto al factor densidad poblacional de la fauna silvestre, se espera una afectación total en el sitio del proyecto, siendo un impacto residual reversible al largo plazo, al término de la vida útil del proyecto.

Los impactos sobre la densidad y las especies protegidas serán mitigados a través del ahuyentamiento, rescate y reubicación de los individuos faunísticos que se encuentren de manera previa a los trabajos de desmonte y los remanentes o de reingreso en las posteriores etapas.

En el caso de la fauna, en el área abandonada correspondiente a la extracción de materiales pétreos se realizará el suavizado de pendientes a través del perfilado de taludes, para evitar accidentes. Con las labores de reforestación se espera mitigar la afectación del hábitat y de esta forma revertir el desplazamiento de que fue objeto, esperando que los índices de Margalef y Menhinick se restituyan a un valor del 2.0.

❖ **Paisaje.**

El paisaje sin duda será uno de los factores más afectados, al ser un impacto residual que permanecerá, durante mucho tiempo, este impacto será percibido en la mayor parte del entorno del proyecto.

La medida de mitigación consistirá en la formación de una barrera viva que tendrá la función de pantalla visual.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, cartografía, metodologías de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, formatos de muestreo de campo de flora y fauna silvestre, planos, bases de datos y análisis, anexos cartográficos y programas que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de íntegro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente

² Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

Bivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (344) 4112402 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en un área rural dentro de un predio de 40-0867.22 hectáreas en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, donde de manera posterior, se pretende implementar y desarrollar infraestructura destinada a la Operación de un Confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Residuos de Manejo Especial, por tal motivo, se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie 8-21-58.72 hectáreas que actualmente cuenta con vegetación de matorral desértico micrófilo.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son viables y que minimizan parte de los efectos adversos que conlleva la remoción de cubierta vegetal, se considera adecuado el implementar las actividades de rescate de flora y fauna silvestre, al existir especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III
Blvd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-2003, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie **8-21-58.72 hectáreas** para el **proyecto** denominado **"Confinamiento de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Mesillas**, promovido por la empresa denominada **Constructora y Servicios Prisma S. A. de C.V.** a ubicarse en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, así como en las páginas II-1 a la II-19 del capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **Etapas de preparación de sitio 12 meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar la Etapa de preparación del sitio del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado actividades del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado actividades del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo**, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, a la solicitud anterior, deberá acompañarse de la **resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.C.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), **no procederá dicha gestión**, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser recíproco ante cada autoridad. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEIPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
3. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:
 - I. **Rescate de Flora Silvestre:**
 - a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por semestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
 - b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
 - c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
 - d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
 - e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

II. Rescate de fauna silvestre:

- La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
- Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
- La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.
- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.
- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...** y considerando que la **LGEPA** en su Artículo 83 señala que *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, y que en el inventario de flora y fauna silvestre la **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** un ejemplar de flora silvestre de *Astrophytum capricorne* y otra de fauna silvestre *Cophosaurus texanus* contenidos en la **NOM-059-SEMARNAT 2010** ambas especies catalogadas en categorías de (A) Amenazada, por lo que, se está en posibilidades de exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, además de las condiciones establecidas en la presente autorización. Presentar para efecto de lo anterior, en un **plazo de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50, párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, **así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe señalar, que la **promovente no podrá iniciar actividades hasta en tanto en el expediente administrativo del proyecto se encuentre integrado el original del instrumento de garantía** y en caso de ampliar la vigencia de la presente autorización, deberá continuar integrando sus respectivas renovaciones anuales.

6. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas y las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o su área de influencia, o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia.
 7. En congruencia con el criterio de regulación ecológica **CUSI** de la UGA PRO-RH24B-359 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, sobre la que incide la superficie del **proyecto**; la **promovente** deberá precisar a esta autoridad, cuál será la superficie que destinará para fines de conservación, es decir: *El terreno forestal restante (60-70%) que deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades.* Lo anterior, si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (**Plazo 20 días hábiles**).
 8. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que no se desarrollen actividades de remoción de vegetación en superficies no autorizadas, lo anterior derivado de los diversos polígonos que comprende la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal de zonas áridas.
 9. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
 10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
- La Promovente, no podrá:**
11. Ocupar una superficie mayor a **8-21-58.72 hectáreas** definida en los cuadros de condenadas, señalados en el **Considerando VI** del presente oficio.
 12. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Etapas de Abandono y Restauración

13. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de un año.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./748/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO TERCERO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al Ing. Andrés Enrique Osuna Westrup, en su carácter de Representante Legal de la promovente, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- c.c.p. Ing. José María Morales Padilla.- Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.- Ignacio Allende No. 289, Zona Centro, C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.-Tel: 844 180 1000.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
- c.c.p. Expediente: **05CO2021FD009**
JGGV' YELA' FJCH'

No. de Bitácora: 05/MP-0207/03/21

¹ En los terminos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

